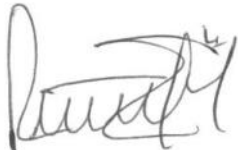


	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN		
TIPO PROCESO	DE	Ordinario De Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA		HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES ESE. ATACO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO		112 -114-018
PERSONAS NOTIFICAR	A	ENRIQUE ARANGO GOMEZ identificado con CC. No. 1.018.451.255 Y TP. No. 256.025 CSJ. Apoderado de la Sra. INGRID JOHANNA RENGIFO CERVERA con CC. No. 1.106.483.070 Y OTROS, a la compañía ASEGURADAORA LA PREVISORA SA. A través de su apoderado
TIPO DE AUTO		AUTO DE ARCHIVO No. 009 POR CESACION DE LA ACCION FISCAL
FECHA DEL AUTO		22 DE MARZO DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN		NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 23 de Marzo de 2023.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 23 de Marzo de 2023 a las 06:00 pm.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró: Juan J. Canal

Aprobado 19 de noviembre de 2014

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 02

AUTO DE ARCHIVO No. 009 POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICDO 112-114-018.

En la ciudad de Ibagué, a los veintidós (22) días del mes de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023) los funcionarios, sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a dictar Auto de Cesación de la Acción Fiscal del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado 112-114-018, que se tramita ante el Hospital Nuestra Señora de Lourdes ESE., de Ataco Tolima, basado en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHO

Motivó la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal el Memorando 0425 del 7 de septiembre de 2018, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, donde remite a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal el Hallazgo 085 del 7 de septiembre de 2018, el cual señala lo siguiente:

"Dentro de la Auditoria modalidad exprés realizada al Hospital Nuestra Señora de Lourdes de Ataco Tolima, en atención a la denuncia con radicado 1191-2017, se encontró que el Centro Hospitalario realizo una gestión ineficaz, ineficiente y antieconómica de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la ley 610 de 2000, al no haber presentado la información exógena tributaria correspondiente al año gravable 2014, la cual debió haberse presentado en la vigencia 2015.

*Evidenciando que la ESE no dio cumplimiento a lo establecido en la Resolución de la DIAN No. 0228 del 31 de octubre de 2013, modificada por la Resolución No. 0219 del 31 de octubre de 2014 y de las Normas concordantes, en la cual se establecen los plazos para presentar la información anual correspondiéndole la presentación de la citada información al Hospital Nuestra Señora de Lourdes de Ataco Tolima el día 15 de mayo de 2015, de acuerdo a los dos últimos dígitos del Nit del hospital, el cual termina en 66 encontrándose dentro del rango de los dígitos 66 al 70 y de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 0228 del 31 de octubre de 2015, para lo cual habrá lugar a sanción relacionada en el Título IX "art. 39 sanciones. Cuando no se suministre la información dentro de los plazos establecidos, cuando el contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, habrá lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 651 del Estatuto Tributario, **sanción por no enviar información**. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria así como aquellas a quienes se les haya solicitado información o pruebas. Que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción (Subrayado fuera de texto).*

*Sanción que según pliego de cargos No. 092382017000043 del 16 de septiembre de 2017, proferido al contribuyente Hospital Nuestra Señora de Lourdes Nit. 890.703.266-9 por no enviar y suministrar la información exógena correspondiente al año gravable 2014, se generó un presunto daño patrimonial por cuantía de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (20.427.000)**; de conformidad con la resolución sanción No. 09241201800002 del 10 de enero de 2018"(folios 3 al 5)*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política de Colombia, consagró la función pública de control fiscal, la cual

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 02

ejercen las Contralorías, con el fin de vigilar la gestión fiscal de los servidores públicos o particulares que manejen fondos o bienes de las entidades estatales; por ello, cuando sus conductas en forma dolosa o culposa causen un daño patrimonial al Estado, compete al órgano de control adelantar el proceso de responsabilidad fiscal, con el fin de alcanzar el resarcimiento del perjuicio sufrido por la respectiva entidad.

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Artículo 272 y las leyes 42 de 1993 y 610 de 2000), *"Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado"* al tenor de la Constitución Política de Colombia artículos 6, 209, 123 inciso 2, 124, 267, 268 – 5 y 272, Ley 610 de 2000, Ley 42 de 1993 y Ley 1474 de 2011.

CONSIDERANDOS

Con fundamento en las normas Constitucionales y legales que regulan el Proceso de Responsabilidad Fiscal, artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 y la Ley 1437 de 2011, está facultada para establecer la responsabilidad que se deriva de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la Jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

De acuerdo con los hechos enunciados, encuentra el Despacho mérito para abrir formalmente el Proceso de Responsabilidad Fiscal, tratándose de una actuación eminentemente administrativa. Al respecto la Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º señala que la responsabilidad fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad. La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 02

C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía de la misma. Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, sobre sus elementos integradores, tales como:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Teniendo en cuenta el anterior hallazgo, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000 el Despacho profiere el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal 094, el nueve (9) de noviembre de 2018, vinculando como presunta responsable fiscal a la señora Ingrid Johanna Rengifo Cervera, identificada con la cédula de ciudadanía 1.106.483.070, quien se desempeñó como Gerente del Hospital Nuestra Señora de Lourdes ESE., de Ataco Tolima para la época de los hechos.

Como tercero civilmente responsable fue vinculada la compañía La Previsora SA., con NIT. 860002400-2 con ocasión a la expedición de la póliza 1001162, con vigencia desde el 16 de mayo de 2014 al 16 de mayo de 2016, con un valor asegurado de \$20.000.000 tratándose de una Póliza Multirriesgo Manejo Oficial Empleados Públicos y actuando como tomador la institución hospitalaria.

Una vez surtido el proceso de notificación personal a la presunta responsable fiscal y la comunicación a la compañía aseguradora, La Previsora SA., confiere poder al abogado Francisco Yesit Forero González, identificado con la cédula de ciudadanía 19.340.822 y la Tarjeta Profesional 55.931 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actuara en este proceso como su apoderado de confianza. (Folios 51 al 53)

Así mismo obra en el proceso la versión libre y espontánea que rinde la señora Ingrid Johanna Rengifo Cervera, identificada con la cédula de ciudadanía 1.106.483.070, quien en la presente diligencia otorga poder al abogado Enrique Arango Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía 1.018.451.255 y la Tarjeta Profesional 256025 del Consejo Superior de la Judicatura, para que la represente en este proceso como su apoderado de confianza. (Folios 58 y 59)

A los folios 62 y 63 obra el memorial suscrito por el abogado Enrique Arango Gómez, solicitando el archivo o la terminación del proceso de responsabilidad fiscal respecto a su poderdante.



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>«la controlaría del ciudadano»</i>	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 02

En el curso del proceso el Despacho profiere el 14 de octubre de 2020 el Auto de Pruebas 046, decretando a petición de parte y de oficio las siguientes:

- “Oficiar al Hospital Nuestra Señora de Lourdes ESE., de Ataco Tolima para que suministre la siguiente información: Remitir copia de los contratos que suscribió la entidad hospitalaria con el señor Luis Eduardo Góngora Cadena durante los años 2014, 2015 y 2016, con todos sus soportes como son: hoja de vida con sus anexos, informes mensuales de actividades, informes del supervisor, documentos de pagos efectuados, dirección de residencia , fotocopia de la cédula, en el evento de no existir algún documento de los solicitados se debe certificar al respecto; advirtiéndole que dicha información deberá enviarse a la dirección electrónica secretaria.general@contraloriatolima.gov.co o al séptimo piso de la Gobernación del Tolima, ubicada en la carrera 3 entre calles 10 y 11 de la ciudad de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el artículo 101 de la Ley 42.
- Oficiar al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Ibagué, para que suministre lo siguiente: Copia íntegra y magnética del proceso radicado baja el número 73001333300220180037000, información que deberá ser remitida a la dirección electrónica: secretaria.general@contraloriatolima.gov.co o al séptimo piso de la Gobernación del Tolima, dentro de los diez días hábiles siguientes al recibo de la siguiente comunicación.” (Folios 67 al 69)

De otra parte el Despacho profiere un auto el 23 de marzo de 2022 vinculando como presuntos responsables fiscales a los señores **Luis Eduardo Góngora Cadena**, identificado con la cédula de ciudadanía 14.225.079, en su calidad de Contador del Hospital Nuestra Señora de Lourdes ESE., de Ataco Tolima y al señor **Carlos Andrés Palomino Briñez**, identificado con la cédula de ciudadanía 5.822.588, en su condición de Profesional Universitario con Funciones Administrativas en el anterior Hospital.

Ante la imposibilidad de surtir el proceso de notificación personal del anterior auto, el Despacho profirió el auto 006, designando apoderado de oficio al señor Luis Eduardo Góngora Cadena. (Folio 152).

A los folios 167 al 170 obra la versión libre y espontánea del señor Carlos Andrés Palomino Briñez, solicitando el archivo del proceso en lo que respecta a los hechos que tienen que ver con su permanencia en el Hospital.

Así las cosas, el Despacho profiere el auto 030 de imputación de responsabilidad fiscal el 11 de noviembre de 2022, imputando responsabilidad fiscal en forma solidaria a las siguientes personas: **Ingrid Johanna Rengifo Cervera**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.106.483.070, en su calidad de Gerente del Hospital Nuestra Señora de Lourdes ESE., de Ataco Tolima, para la época de los hechos, **Carlos Andrés Palomino Briñez**, identificado con la cédula de ciudadanía 5.822.588 en su condición de Profesional Universitario con Funciones Administrativas de la anterior Hospitalaria y **Luis Eduardo Góngora Cervera**, identificado con la cédula de ciudadanía 14.225.079 en su condición de Contador de la institución hospitalaria para la época de los hechos, por la suma de Veinte Millones Cuatrocientos Veintisiete Mil Pesos (\$20.427.000). Así mismo se indicó en el anterior auto de imputación que la compañía La Previsora SA., continuaría vinculada al presente proceso, en su calidad de garante como tercero civilmente responsable.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 02

Una vez notificado el anterior auto, la compañía La Previsora SA., confiere poder a la empresa MSMC & ABOGADOS SAS., con NIT. 900592204-1, representada legalmente por la abogada Margarita Saavedra Macausland, identificada con la cédula de ciudadanía 38.251.970 y la Tarjeta Profesional 88624 del Consejo Superior de la Judicatura, quien a su vez confiere poder al abogado **Elmer Darío Morales Galindo**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.384.967 y la Tarjeta Profesional 127.693 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente la anterior compañía aseguradora en este proceso. (Folios 207 al 221)

Con ocasión a los argumentos jurídicos presentados frente al auto de imputación de responsabilidad el Despacho profiere el 10 de enero de 2023 el auto de pruebas 002, donde resuelve negar la práctica de pruebas solicitada por el abogado Elmer Darío Morales Galindo en su condición de apoderado de la compañía La Previsora SA., quien había solicitado la siguiente prueba:

"Se oficie a LA PREVISORA SA., COMPAÑÍA DE SEGUROS, en la siguiente dirección calle 57 No. 9-07 de la ciudad de Bogotá DC., y correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co para que con destino y para que obre en el presente proceso de responsabilidad fiscal PRF No. 112-114-2018, le CERTIFIQUE a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, el estado actual de la póliza No. 1001162 tipo de póliza Previhospital Multirriesgo Manejo Sector Oficial, con fecha de expedición 16/05/2014 y vigencia del 16/05/2015 al 16/05/2016 por un monto amparado de \$20.000.000"

Así las cosas, el Despacho profiere el fallo 004 el 24 de febrero de 2023 decretando la responsabilidad fiscal a cargo de la señora **Ingrid Johanna Rengifo Cervera** y sin responsabilidad fiscal para los señores **Carlos Andrés Palomino Briñez y Luis Eduardo Góngora Cadena**. Así mismo establece la responsabilidad del tercero civilmente responsable en calidad de garante, es decir La Previsora SA. (Folios 271 al 285)

No obstante la anterior decisión y estando el proceso en la Secretaría General para surtir el trámite de notificación personal, el apoderado de confianza de la señora Ingrid Johanna Rengifo Cervera promueve un incidente de nulidad porque a su juicio observa en el proceso *"La comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso"*

La anterior nulidad fue atendida y denegada mediante el auto 002 del 3 de marzo de 2023, como se observa a los folios 301 al 305). La anterior decisión quedó en firme el 14 de marzo de 2023, pues obra la constancia secretarial al folio 311 del expediente, donde se consigna que frente al anterior auto no se interpuso el respectivo recurso de apelación.

No obstante lo anterior, la señora **Ingrid Johanna Rengifo Cervera** mediante el oficio con radicado CDT-RE-2023-00001023 del 13 de marzo de 2023 manifiesta al Despacho lo siguiente:

"De manera atenta me permito presentar ante su despacho, copia del pago realizado por valor de \$20.427.000 con el fin de probar el resarcimiento integral del daño según auto de imputación de responsabilidad fiscal 030 y solicitar de manera respetuosa la cesación de la acción fiscal y el archivo del proceso que se adelanta en mi contra." (Folios 313 al 315)

Con ocasión a la anterior consignación, la doctora Dora Lilia Hernández Fierro, en su calidad de Profesional Universitaria del Hospital Nuestra Señora de Lourdes ESE., de Ataco Tolima, mediante el oficio con radicado CDT-RE-2023-00001053 del 14 de marzo de 2023 certifica lo siguiente:

✓

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 02

"Que de acuerdo a la verificación realizada el día 13 de marzo de 2023, ingresó en efectivo la suma Veinte Millones Cuatrocientos Veintisiete Mil (\$20.427.000) Pesos MCTE, a la cuenta corriente No. 41122776622, de Bancolombia, que se encuentra a nombre del Hospital Nuestra Señora de Lourdes ESE., Ataco Tolima, por concepto de proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. 112-114-2018."

Una vez analizado el recibo de caja que aporta la señora Ingrid Johanna Rengifo Cervera, es apenas lógico entender que el perjuicio causado a las arcas del Hospital Nuestra Señora de Lourdes ESE., de Ataco Tolima fue resarcido en su totalidad, bajo el entendido que se acreditó el pago de la suma estimada como daño en el auto de imputación de responsabilidad fiscal y en consecuencia la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal considera coherente proferir el auto de cesación de la acción fiscal por resarcimiento del perjuicio y en consecuencia el archivo del proceso, relevando de toda responsabilidad a la presunta responsable fiscal vinculada en este proceso y a los demás personas tanto naturales como jurídicas, vinculadas al proceso.

En este sentido y apreciando los documentos aportados como pruebas de forma integral en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000, se concluye entonces que el daño patrimonial establecido en el auto 030 de imputación de responsabilidad fiscal, del 11 de noviembre de 2022, ha sido resarcido en su totalidad, por lo que esta Dirección decidirá de conformidad.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, esta Dirección Técnica considera que de acuerdo con las pruebas obrantes dentro del proceso, no resulta procedente continuar con el Proceso de Responsabilidad Fiscal; por consiguiente y ante tales circunstancias se dispondrá la cesación de la acción fiscal por el resarcimiento total del perjuicio causado al Hospital Nuestra Señora de Lourdes ESE., de Ataco Tolima.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar la acción fiscal, por los hechos objeto del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado 112-114-018, que se tramita ante el Hospital Nuestra Señora de Lourdes ESE., de Ataco Tolima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal y por ende al archivo de la actuación iniciada contra de la señora **Ingrid Johanna Rengifo Cervera**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.106.483.070 en su condición de Gerente del Hospital Nuestra Señora de Lourdes ESE., de Ataco Tolima para la época de los hechos, **Carlos Andrés Palomino Briñez**, identificado con la cédula de ciudadanía 5.822.588 en su condición de Profesional Universitario con Funciones Administrativas en el anterior Hospital y **Luis Eduardo Góngora Cadena**, identificado con la cédula de ciudadanía 14.225.079 en su condición de Contador de la anterior institución hospitalaria para la época de los hechos, así mismo cesar la acción fiscal a favor del tercero civilmente responsable en su calidad de garante, es decir a favor de la compañía La Previsora SA., con NIT. 860002400-2, de conformidad con el artículo 111 de

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 02

la Ley 1474 de 2011 y la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: En el evento que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para la cesación o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO CUARTO. Una vez realizado el proceso de notificación por estado, dar traslado del expediente a la Contraloría Auxiliar dentro de los tres (3) días siguientes para que se lleve a cabo el grado de consulta, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000

ARTICULO QUINTO. Una vez en firme el grado de consulta, enviar copia del auto de cesación de la acción fiscal al Hospital Nuestra Señora de Lourdes ESE., de Ataco Tolima ubicado, en la Carrera 5 #439, Ataco Tolima, con el propósito que se surtan los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

ARTICULO SEXTO: Notificar por estado la presente providencia de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 a las siguientes personas: al abogado **Enrique Arango Gómez**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.018.451.255 y la Tarjeta Profesional 256.025 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado de confianza de la señora **Ingrid Johanna Rengifo Cervera**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.106.483.070, **Carlos Andrés Palomino Bríñez**, identificado con la cédula de ciudadanía 5.822.588, en su condición de profesional Universitario con funciones de administración y supervisor de la orden de servicios No. 297 del 21 de octubre de 2014, **Carlos Eduardo Rojas Castro**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.110602.981, estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia Sede Ibagué, en su condición de apoderado de oficio del señor **Luis Eduardo Góngora Cadena**, identificado con la cédula de ciudadanía 14.225.079 de Ibagué y al abogado **Elmer Diario Morales Galindo**, identificado con la Cedula de Ciudadanía 93.384.967 y la Tarjeta Profesional 127.693 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado de confianza de la compañía La Previsora SA., haciéndoles saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO SEPTIMO: En firme este proveído y una vez se hayan adelantado todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el expediente contentivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal con radicado 112-114-018, al archivo de gestión documental de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

ARTICULO OCTAVO. Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



HERMINSON AVENDAÑO B.
Investigador Fiscal.

